



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 14 de febrero de 2011  
No. 31

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**Compromiso**  
Gobierno que cumple

**LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVII Y XLVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CONSIDERANDO QUE:**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, constituye el documento rector de las políticas públicas implementadas en el Estado de México, las cuales se orientan a la seguridad integral para cada mexiquense, bajo tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

En materia de Seguridad Pública, es preciso reforzar los mecanismos de profesionalización y evaluación permanente de los agentes del Ministerio Público, para mejorar sustancialmente su desempeño y dar respuesta a la sociedad, así como promover un modelo estratégico que incorpore sistemas de investigación y de inteligencia policial, cuyo objetivo es robustecer el sistema de seguridad pública y consolidar una policía profesional, preparada y coordinada, que genere confianza social y responda con resultados a la ciudadanía.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el veinticinco de agosto de dos mil diez, ordena una estructura organizacional sustentada en los sistemas de especialización y de organización territorial.

Esta estructura de la Procuraduría contiene reglas flexibles que permiten a la Institución disponer la atención especializada de otros géneros delictivos en los casos en que los factores criminógenos que se presenten en la entidad así lo exijan, de conformidad con la agenda de riesgos y prioridades que se fije en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

El artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México dispone la atención especializada de los géneros delictivos de mayor impacto social, entre los que señala los delitos dolosos cometidos contra la mujer y la trata de personas.

Desde 1979 la Organización de las Naciones Unidas ha abordado el tema de la violencia contra las mujeres con una alta prioridad. La comunidad internacional ha aprobado diversos instrumentos jurídicos que tienen por objeto eliminar las formas de discriminación contra la mujer, garantizar la observancia de los principios de igualdad de sus derechos y respetar su dignidad humana, en las mismas condiciones en que se encuentran los hombres y en todos los ámbitos en que se desenvuelven.

En este contexto, el Estado mexicano forma parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979); de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará – 1994). Asimismo, forma parte del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Con base en los instrumentos internacionales, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). A partir de este ordenamiento legal, las entidades federativas han emitido leyes tendientes a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. En el caso del Estado de México, la Ley fue emitida por la LVI Legislatura en 2008 y el Reglamento de la misma, fue emitido por el Ejecutivo Estatal en 2009.

La Convención de Belém Do Pará, dispone que por violencia contra la mujer debe entenderse *“cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

El mismo instrumento dispone que la Violencia contra la Mujer incluye la de carácter físico, sexual y psicológico, *“que tengan dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.”* Asimismo, incluye *“la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas como en establecimientos de salud o en cualquier otro lugar, y la que es perpetrada o tolerada por el estado o por sus agentes, donde quiera que ocurra”.*

De lo anterior se desprende que la violencia contra la mujer, en los términos jurídicos internacionales, se actualiza por la existencia de tres elementos básicos:

- 1) Que la violencia esté basada en su género;
- 2) Que dicha violencia cause muerte, daño o sufrimiento;
- 3) Que provenga, entre otros, de las conductas delictivas referidas en el propio instrumento internacional.

Conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la violencia feminicida, se define como *“la forma extrema de violencia de género en contra de las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres”.*

En estos mismos ordenamientos legales se define a la Perspectiva de Género como: *“una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.”*

Que el ocho de septiembre de dos mil diez se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo 05/2010 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se crea la Fiscalía Especializada de Delitos Dolosos Cometidos Contra la Mujer y Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Sin embargo, a partir de las conclusiones, acciones y propuestas recopiladas en el Foro “Desarrollo Integral y Plena Participación de la Mujer”, celebrado en el Estado de México los días 1 y 2 de febrero de 2011, se recogió una aspiración general, en el sentido de que la atención del fenómeno de la violencia de género debe tener un enfoque multifactorial e interdisciplinario y de carácter integral.

En tal virtud, el propósito de esta reforma es otorgar eficaz acceso de las niñas, adolescentes y mujeres del Estado de México a un sistema de procuración de justicia especializado en violencia de género.

El enfoque integral de la atención de la violencia de género exige la articulación armónica de una serie de estrategias en diversos aspectos. Por ello, es necesario el establecimiento de un ente central, con capacidades para concentrar, sistematizar y uniformar las acciones que deban ser emprendidas en beneficio de las mujeres mexiquenses y con una óptica de igualdad de género, así como acercar los servicios integrales de procuración de justicia a la ciudadanía.

En razón de lo anterior, con el propósito de lograr mayor eficiencia y eficacia en la investigación de los delitos cometidos con violencia contra la mujer, delitos sexuales y aquellos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o contra el pleno desarrollo y la dignidad de la persona, es necesario crear la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Esta Subprocuraduría también ejercerá atribuciones en materia de prevención, orientación, auxilio y atención de las víctimas de los delitos antes mencionados, precisamente con un enfoque integral. Los casos que no ameriten el inicio de un procedimiento penal, serán derivados a instancias de conciliación, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Subprocuraduría necesariamente habrá de conducirse con perspectiva de género y atenderá los asuntos de su competencia de manera multifactorial e interdisciplinaria, desde la prevención, la búsqueda y localización de personas desaparecidas, la coordinación con otras autoridades estatales, municipales y federales, la atención a víctimas y su reintegración a la sociedad.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien emitir la siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Artículo Único:** Se reforma el primer párrafo, la fracción V y se adiciona una fracción VI recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 9; se adiciona la fracción III al artículo 14, recorriéndose las

subsecuentes en su orden; se adiciona un artículo 19 Bis; y se adiciona un supuesto al inciso a), de la fracción I, del artículo 41, todos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

#### **“Componentes del Sistema de Especialización**

**Artículo 9.** El sistema de especialización estará a cargo de las Subprocuradurías para la atención Especializada y para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género e integradas por las Fiscalías Especializadas que tendrán a su cargo la atención de los hechos que se consideren constitutivos de los delitos siguientes:

**I. a IV...**

**V.** Delitos vinculados a la violencia de género;

**VI.** Trata de personas;

**VII.** Cometidos por servidores públicos;

**VIII.** Contra el transporte, y

**IX.** Los demás que determine el Procurador mediante acuerdo.

...  
...  
...  
...

#### **Unidades administrativas**

**Artículo 14. ...**

- I.** Subprocuraduría General;
- II.** Subprocuraduría de Atención Especializada;
- III.** Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género;
- IV.** Subprocuraduría Jurídica;
- V.** Comisaría General de la Policía Ministerial;
- VI.** Coordinación de Investigación y Análisis;
- VII.** Coordinación de Planeación y Administración;
- VIII.** Fiscalías Regionales;
- IX.** Fiscalías Especializadas;
- X.** Fiscalía de Asuntos Especiales
- XI.** Dirección General de Análisis;
- XII.** Dirección General de Investigación;
- XIII.** Dirección General de Litigación;
- XIV.** Dirección General Jurídica y Consultiva;
- XV.** Dirección General de Visitaduría;
- XVI.** Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- XVII.** Dirección General de Administración;
- XVIII.** Dirección General de Enlace Interinstitucional;
- XIX.** Coordinación de Vinculación;

- XX. Unidad de Derechos Humanos;
- XXI. Contraloría Interna, y
- XXII. Las demás unidades administrativas que establezcan las disposiciones administrativas y presupuestarias aplicables, así como el Manual General de Organización de la Procuraduría.
- ...
- ...
- ...
- ...

#### **Atribuciones de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género;**

**Artículo 19 Bis.** Al frente de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género habrá un Subprocurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos de su competencia se le confieren al Ministerio Público;
- II. Coordinarse con la Subprocuraduría General, la Subprocuraduría de Atención Especializada y las demás unidades administrativas de la Procuraduría para la investigación y práctica de diligencias;
- III. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las agencias del Ministerio Público, relacionados con los delitos materia de su competencia y ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos que se hayan iniciado en las Fiscalías Regionales, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determine el Procurador;
- IV. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las órdenes de protección emergentes, preventivas y de naturaleza civil, medidas cautelares, el arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
- V. Dictar órdenes de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, medidas cautelares como acciones de protección en función del interés de la víctima u ofendido;
- VI. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de solicitudes a las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Coordinar su actuación con las autoridades federales, del Distrito Federal o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación de los delitos materia de su competencia;
- VIII. Promover la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos y de justicia restaurativa en los asuntos materia de su competencia, en los casos en que resulte procedente conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Participar en la formulación y ejecución de programas preventivos y promover la difusión de medidas para la prevención de delitos materia de su competencia;

- X.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cabal cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, sus reglamentos y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XI.** Vigilar que los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría sean respetuosos de la dignidad y derechos humanos de las personas relacionadas en los asuntos de su competencia;
- XII.** Coordinarse con las instancias competentes para la elaboración y aplicación del programa de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para las víctimas, ofendidos y agresores;
- XIII.** Coordinarse con las instancias estatales y municipales para realizar acciones con la finalidad de erradicar la violencia de género;
- XIV.** Coordinarse con el Instituto de Servicios Periciales para la actualización permanente del Banco Estatal de Datos Genéticos de personas no identificadas;
- XV.** Proponer al Procurador la celebración de convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales para la cooperación y el intercambio de información, así como en las tareas de investigación, acusación y prosecución del o los imputados de delitos de su competencia;
- XVI.** Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en que hayan incurrido servidores públicos a su cargo con motivo del ejercicio de sus funciones, dictar las determinaciones tendientes a corregirlas y, en su caso, dar vista a los órganos de control interno por la probable responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar;
- XVII.** Establecer sistemas de registro y control de los asuntos a su cargo, llevar el seguimiento estadístico y remitir a las unidades administrativas competentes la información necesaria para la evaluación de los programas y proyectos que se le hayan encomendado;
- XVIII.** Asignar los agentes del Ministerio Públicos y personal adscrito a la Subprocuraduría, a las fiscalías especializadas adscritas a ésta y demás unidades administrativas que correspondan, autorizar la distribución del personal que realicen los titulares de las fiscalías y ordenar la rotación de los servidores públicos conforme a las necesidades del servicio;
- XIX.** Asistir y participar en el Sistema Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, y dar seguimiento a los acuerdos y convenios que en esta instancia se tomen;
- XX.** Participar en instancias nacionales en materia de acceso a una vida libre de violencia de las mujeres, trata de personas y violencia por razón de género, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Intercambiar información sobre mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas con autoridades del orden federal, estatal y municipal, así como promover acciones para su localización, y establecer sistemas de coordinación para la integración del banco de datos genético;
- XXII.** Elaborar diagnósticos sobre los factores criminógenos asociados a la violencia en contra de las mujeres, adolescentes y niñas y en materia de trata de personas, así como participar en las acciones de prevención y de atención a víctimas, en coordinación con las unidades y órganos competentes;
- XXIII.** Promover la integración de los protocolos, lineamientos y directrices aprobados en el marco de los instrumentos internacionales vigentes, en materia de investigación, búsqueda de personas desaparecidas, atención a víctimas y otros que resulten aplicables en el ámbito de su competencia, y

**XXIV.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

La Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género será competente para investigar y perseguir los delitos cometidos con violencia contra la mujer, delitos sexuales y aquellos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o contra el pleno desarrollo y la dignidad de las mujeres, en los términos de los acuerdos que emita el Procurador.

La Subprocuraduría se auxiliará de las Fiscalías Especializadas que le sean adscritas, así como de los Centros Regionales de Atención Integral en Materia de Violencia de Género y de las demás unidades administrativas que se establezcan en los acuerdos que emita el Procurador.

Los Centros Regionales de Atención Integral en Materia de Violencia de Género estarán conformados por agentes del Ministerio Público especializados y contarán con unidades de servicios periciales, policía especializada, atención a víctimas, prevención del delito, búsqueda y localización de personas desaparecidas, extraviadas o ausentes, mediación y conciliación y las demás que sean necesarias para el otorgamiento de servicios integrales en los asuntos de su competencia.

### **Suplencias, superior jerárquico y jefe inmediato**

#### **Artículo 41. ...**

**I...**

**a) ...**

- ...
- ...
- ...
- Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

**b) a c)...**

**II a III..."**

## **TRANSITORIOS**

### **Publicación.**

**Artículo Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

### **Vigencia.**

**Artículo Segundo.-** Esta Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

### **Abrogación.**

**Artículo Tercero.-** Se abroga el Acuerdo 05/2010 del Procurador General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 8 de septiembre de 2010.

**Derogación innominada y vigencia de textos normativos reglamentarios que no se opongan a esta Reforma.**

**Artículo Cuarto.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo dispuesto por esta Reforma.

Los acuerdos, circulares, oficios y demás instrumentos jurídicos y administrativos que no se opongan a esta Reforma continuarán en vigor.

**Operación y funcionamiento de la nueva estructura orgánica.**

**Artículo Quinto.-** La nueva estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México establecida en esta Reforma, deberá implementarse en atención a las necesidades del servicio de procuración de justicia y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que cuente la Procuraduría, debiendo observar la normatividad en materia de entrega y recepción de unidades administrativas.

**Recursos humanos, materiales y presupuestales.**

**Artículo Sexto.-** Se instruye al Secretario de Finanzas del Gobierno estatal, para que en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y sus respectivas unidades administrativas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de febrero de 2011.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**